

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 095

3 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. “ TRIACOP S.A.S”, con identificación tributaria No 901482014-9”

La Profesional Especializado Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0249 del 21 de mayo de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 048 del 19 de marzo de 2026 este despacho inició el administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. - TRIACOP S.A.S. con identificación tributaria No 901.482.014-9, para la operación de una planta de triturado de material de construcción a ubicar en el predio Villa Julia área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

Que en fecha 9 de marzo del año en curso, la sociedad peticionaria allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. “ TRIACOP S.A.S”, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ANDRES ENRIQUE PALACIO SILVA identificado con la C.C. No 1.065.615.628 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY.
3. Copia Cédula de Ciudadanía de ANDRES ENRIQUE PALACIO SILVA.
4. Copia cédula de ciudadanía de ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO
5. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de El Copey- Predio Villa Julia.
6. Copia de Autorización para tramitar permiso de emisiones atmosféricas otorgada por ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO, a TRIACOP S.A.S, manifestando que lo autoriza por ostentar la sana posesión sobre el predio Villa Julia.
7. Certificación de Sana Posesión de fecha 8 de abril de 2026, suscrita por el señor Alcalde Municipal de El Copey, indicando que “el señor ORLANDO ORTEGA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.705.357 expedida en Bosconia-Cesar, es poseedor de buena fe del predio denominado VILLA JULIA, ubicado en el municipio de El Copey - Cesar, identificado con código catastral No. -00-01-0004-10187-000 NPN/ 00-01-0004- 0187-0-00-00-0000, con una extensión de quince (15) hectáreas con cuatro mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (4174m²) El predio en mención se encuentra delimitado por los siguientes linderos: NORTE: con predio que es o fue de Plutarco Herrera. SUR: Con vía Palmeras de la Costa en medio, con predio que es o fue de Héctor Castro. ESTE: Con Carretera Nacional El Copey-Bosconia, con predio que es o fue de Rafael Buelvas. OESTE: Con antigua vía El Copey-Bosconia, con predio que es o fue con Juan Correa. Consta que el señor ORLANDO ORTEGA PALOMINO ha ejercido posesión sobre el predio descrito

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 095 del 3 de junio de 2026, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9.

2

por más de diecisiete años (17) años, de manera quieta, sana, pacífica e ininterrumpida, actuando como señor y dueño de este de forma pública.

8. Formato denominado "Reporte de Rentas Menores- Ingresos, en el que se liquida a nombre del señor Orlando Enrique Ortega Palomino como solicitante del Certificado de Sana Posesión.
9. Copia de Contrato de Arrendamiento de un Lote Rural celebrado entre ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO y la sociedad TRIACOP S.A.S.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario

Continuación Auto No 095 del 3 de junio de 2026, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9.

3

Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.885.940. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA | | | | | | | | |
|--|--------------------|--|-----------------------------|--|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | |
| Número y Categoría Profesionales | (a) Honorarios (*) | (b) Miles a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b x (c+d))** | (f) Viáticos diarios (2*12200)** | (g) Viáticos totales (b x f) | (h) Subtotales ((a)+(g)) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 7.102.081 | 1 | 0,5 | 0,12 | \$ 406.416 | \$ 203.208 | \$ 1.074.827 |
| 1 | 13 | \$ 7.102.081 | 1 | 0,5 | 0,12 | \$ 406.416 | \$ 203.208 | \$ 1.074.827 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 7.102.081 | 0 | 0 | 0,05 | 0 | 0 | \$ 355.104 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | \$ 2.504.758 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | \$ 0 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | \$ 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | \$ 2.504.758 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | \$ 626.190 |
| VALOR TABLA UNICA | | | | | | | | \$ 3.130.948 |
| (1) Resolución Mitransporte | | | | | | | | |
| (2) Viáticos | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2025) folio No 2 | \$ 400.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 1.423.500 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) | 281 |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 1.885.940 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.885.940

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 095 del 3 de junio de 2026, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9.

4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, en área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482.014-9. La diligencia se cumplirá el día 19 de junio de 2026, con intervención de los Ingenieros JOSE JULIO MEJIA y CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
5. Puntos de emisión.
6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
8. Verificar si la planta se ubicará o no, al interior de polígono que cuenta con licencia ambiental minera o con plan de manejo ambiental para explotación minera. En caso positivo no es procedente tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de manera independiente, ya que, en ese caso, el titular de la licencia ambiental o el titular del plan de manejo ambiental lo que debe tramitar es modificación de la licencia ambiental o del plan de manejo ambiental para incluir en dicha licencia o en dicho plan de manejo ambiental el referido permiso.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$ 1.885.940) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 9 de junio de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 095 del 3 de junio de 2026, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9.

5

Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

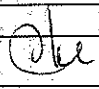
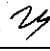
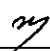
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los tres (3) días del mes de junio de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|--|--|---|
| Proyectó- | Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales |  |
| Revisó | Xiomara Icela Valencia Mendoza - Abogado Profesional Especializado(e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó | Xiomara Icela Valencia Mendoza - Abogado Profesional Especializado(e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente CGJ-A 115-2025